

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 29 de octubre de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 204/2014.*

Procedimiento: 64/12. Ejecución de títulos judiciales 204/2014. Negociado: 2E.

NIG: 4109144S20120000687.

De: Don Manuel Aguilera Vallejo.

Contra: Hormigones Varela, S.A.

#### E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 204/2014 a instancia de la parte actora don Manuel Aguilera Vallejo contra Palaciegas de Inversiones, S.L. y Hormigones Varela, S.A. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce del tenor literal siguiente:

#### D E C R E T O

Secretario Judicial doña María Amparo Atares Calavia.

En Sevilla, a veintinueve de octubre de dos mil catorce.

El anterior escrito presentado por Ana María Porras Chacón, en nombre y representación de don Manuel Aguilera Vallejo, únase a los autos de su razón, y

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Don Manuel Aguilera Vallejo ha presentado demanda de ejecución frente a Hormigones Varela, S.A.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 4.9.14 por un total de 1.703,64 € de principal más la de 340,72 € presupuestados para intereses y costas.

Tercero. Consta en el Juzgado de lo Social núm. Nueve de Sevilla que con fecha 31.10.12 se ha dictado Auto de Insolvencia en la Ejecutoria número 165/11, dimanante de los autos 1309/10 y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Disponen los arts. 250 y 276 de la LRJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Segundo. Dispone el art. 276.3 de la LRJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s Hormigones Varela, S.A., en situación de insolvencia total por importe de 1.703,64 € de principal más la de 340,72 € presupuestados para intereses y costas euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

El/La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Hormigones Varela, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a veintinueve de octubre de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.